

ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023.** En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023.

mediante el cual se distribuyó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, autorizado mediante decreto **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

3. PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN. El diecinueve de abril del dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6185, Sexta Época, el Decreto **Ochocientos Sesenta y Siete**, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 1º Se concede pensión por Jubilación a Blanca Estela Aldana Alejandre, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Ayuntamiento de Cuernavaca, en el Sistema de Agua y Alcantarillado de Cuernavaca, en el Instituto para la Mujer, en el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia todos del Estado de Morelos, así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desempeñando como último cargo el de: Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 2º La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial –Tierra y LibertadII.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 578/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial—Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado. Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

[...]

4. ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA BLANCA ESTELA ALDANA

ALEJANDRE. En fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**, mediante el cual solicitó a la Consejera Presidenta de este órgano electoral local, lo que se cita a continuación:

[...]

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted atentamente, gire las instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad realice los trámites administrativos a que haya lugar, con la finalidad de que se me pague la **pensión y prestaciones** correspondientes inherentes a la misma, como son el **pago de aguinaldo, prima vacacional y todas aquellas que por derecho me corresponden**, en las que deberán incluirse también, **los incrementos de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente correspondiente a los años 2021,2022 y 2023, como lo ordena el decreto.**

Al efecto, acompaño ejemplar del periódico oficial "**Tierra y Libertad**" número **6185**, Sexta época, de fecha 19 de abril de 2023, en el que se publicó el **Decreto número Ochocientos Sesenta Y Siete** que me concede pensión por jubilación

[...]

5. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 639/2023-IX.

En fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el Juzgado Sexto de Distrito del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, emitió acuerdo en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto radicado con el número de expediente **639/2023-IX**, promovido por la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**, mediante el cual determinó lo siguiente:

[...]

SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De la demanda de amparo se advierte que la parte quejosa Blanca Estela Aldana Alejandre, por propio derecho, solicitó la suspensión del acto reclamado respecto de los siguientes actos

- La falta de cumplimiento del decreto número ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad" número 6185 de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por el que se concede pensión por jubilación a la quejosa.

- La falta de contestación a su escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil veintitrés ante la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicitó el pago retroactivo y el cumplimiento al decreto número ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

EFFECTOS PARA LOS CUALES SOLICITA LA SUSPENSIÓN

La parte quejosa solicita la suspensión para el efecto de que las autoridades responsables procedan al pago de la pensión por jubilación que fue otorgada a su favor mediante el decreto ochocientos sesenta y siete.

[...]

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2023.** En fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/107/2023**, mediante el cual se aprobó solicitar a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo**, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al Decreto de pensión por jubilación número **Ochocientos Sesenta y Siete**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **6185**, de fecha 19 de abril del año dos mil veintitrés a través del cual se concedió la pensión por jubilación a la ciudadana **Bianca Estela Aldana Alejandre**, y en consecuencia se da respuesta al escrito recibido en fecha veintiséis de abril del año en curso, signado por la citada ciudadana.

7. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023**, se notificó al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/107/2023**.

8. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023.** En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023**, se notificó al Gobernador del Estado de Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/107/2023**.

9. **RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 639/2023-IX.** En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el

Juzgado Sexto de Distrito del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, emitió resolución en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto radicado con el número de expediente **639/2023-IX**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se **CONCEDE** la **suspensión definitiva a Blanca Estela Aldana Alejandro**, respecto del acto reclamado precisado en el resultando **primero**, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.

[...]

10. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023. En fecha primero de junio de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió acuerdo en autos de la controversia constitucional **332/2023**, en el cual determinó formar y registrar el expediente físico y electrónico relativo a la controversia planteada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su consejera presidenta, en contra del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la que se impugna lo siguiente:

[...]

IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, del Decreto número **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, Número **6185**, Sexta Época, en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:

"ARTICULO 2º La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y **será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.**"

Enfatizando como se ha precisado con antelación, que se acude al presente medio de Control Constitucional en virtud de la **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** en el en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, Número **6185**, Sexta Época; por el que se concede la pensión por jubilación, a la ciudadana (...), tal como es precisado en los hechos del presente escrito. Lo anterior es concordante con la Tesis de Jurisprudencia **P./J.65/2009**, la cual expone lo siguiente: (...)

[...]

11. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 639/2023. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Juzgado Sexto de Distrito del Decimotercero Circuito en el Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio de amparo **639/2023**, mediante el cual determinó lo siguiente:

[...]

OCTAVO. Efectos del amparo. Demostrada la inconstitucionalidad de los actos reclamados, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de la parte quejosa Blanca Estela Aldana Alejandre, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo, las autoridades, en el ámbito de su competencia, realicen lo siguiente:

I.- El [1] y [2] Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta; [3] Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; [4] Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; [5] Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro de su ámbito competencial:

- Acrediten que cumplieron el Decreto ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el diecinueve de abril publicado veintitrés, mediante el cual se le concede pensión por jubilación a la quejosa y se ordena pagarle la pensión en los términos del citado decreto, quejosa consecuencia, la omisión de pagar las cantidades que retroactivamente deben cubrirse a la quejosa, desde el día siguiente al en que se separó de sus labores, así como los incrementos porcentuales anuales al salario mínimo, que correspondan, en los términos señalados en el propio decreto.

II.- El [6] Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá establecer de manera puntual e inmediata:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de la pensión respectiva.

Similar criterio sostuvo el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 283/2022.

Por lo expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente juicio promovido por Blanca Estela Aldana Alejandre, respecto del acto precisado en el inciso c) del considerando segundo, atribuido a la autoridad [7] Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, por los motivos precisados en el considerando tercero; y respecto del acto reclamado identificado como a), precisado en el considerando segundo, por las razones expuestas el considerando **quinto** de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Blanca Estela Aldana Alejandre, contra los actos precisados en el considerando segundo como b) y c), que reclama de las autoridades [1] y [2] Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta; [3] Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; [4] Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; [5] Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y [6] Congreso del Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el considerando séptimo y para los efectos precisados en el considerando octavo del presente fallo.

[...]

12. RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 639/2023. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Sexto de Distrito del Decimooctavo Circuito en el Estado de Morelos, tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio de amparo **639/2023**.

13. RECURSO DE REVISIÓN 564/2023. En fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito, admitió el recurso de revisión radicado con el número de expediente **564/2023**, interpuesto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio de amparo **639/2023**.

14. SENTENCIA EMITIDA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023. En fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **332/2023**, en la cual determinó lo que se cita a continuación:

[...]

VIII. EFECTOS. DECLARATORIA DE INVALIDEZ

El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 (seis mil ciento ochenta y cinco), de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la parte que indica que la pensión será pagada por:

[...] y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, [...].

OTROS LINEAMIENTOS

En ese sentido, se precisa que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se otorgaron a Blanca Estela Aldana Alejandre y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Blanca Estela Aldana Alejandre, mediante el Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete).

Lo que deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada esta resolución.

NOTIFICACIONES

Esta sentencia deberá notificarse, por oficio, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Congreso y al Gobernador, todos del Estado de Morelos.

IX. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 (seis mil ciento ochenta y cinco), de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

[...]

15. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024), el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024.** Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2024**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6267, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** El veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

18. OFICIO 4003/2024 EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023. En fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyo domicilio se encuentra autorizado para oír y recibir notificaciones, en la controversia constitucional **332/2023**, se recibió el oficio **4003/2024**, mediante el cual requirió lo siguiente:

[...]

a) Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos sesenta y siete (867), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, materia del presente medio de control constitucional, o en su caso informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

[...]

19. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2068/2024. En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/2068/2024** a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al acuerdo de fecha **seis de junio de dos mil veinticuatro**, dictada en la controversia constitucional **332/2023**, y que fue notificado a este órgano comicial a través del oficio **4003/2024**, mediante el cual se le remitió copia certificada de la documentación siguiente:

[...]

1) **Copia certificada** en formato digital (**CD-ROM**) que contiene el acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023 y anexo, **copia certificada** del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023, ambos signados por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y anexo, **copia certificada** del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

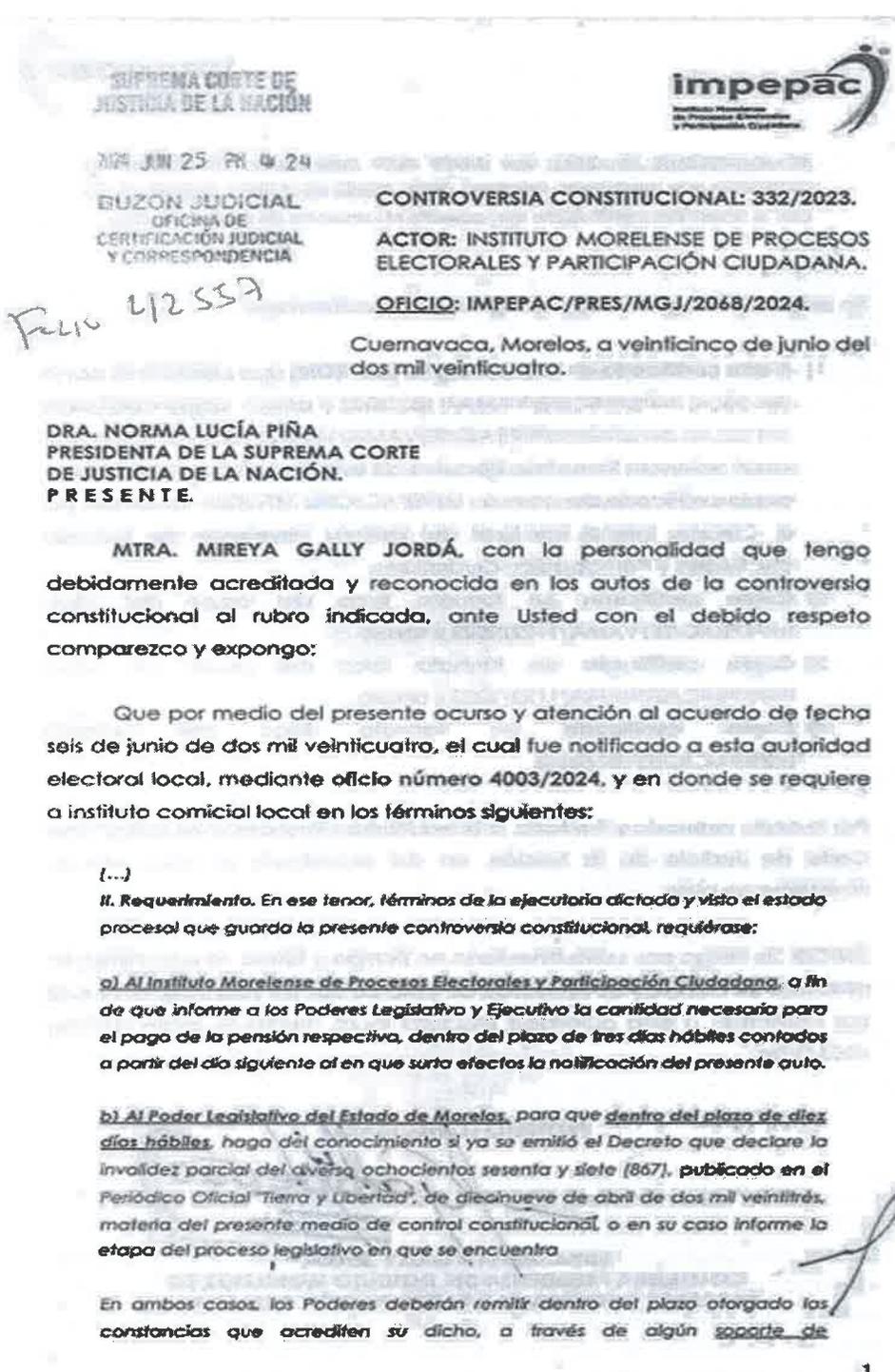
2) **Copia certificada** en formato físico del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023 y su anexo.

3) **Copia certificada** en formato físico del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023 y su anexo.

4) **Copia certificada** en formato físico del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2023 y su anexo.

[...]

Lo anterior, se ejemplifica de la manera siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 332/2023.

almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.
[...]

En este acto vengo a remitir las siguientes documentales:

- 1) Copia certificada en formato digital (CD-ROM) que contiene el acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023 y anexo, copia certificada del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023, ambas signados por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y anexo, copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 2) Copia certificada en formato físico del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023 y anexo.
- 3) Copia certificada en formato físico del acuse del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023 y anexo.
- 4) Copia certificada en formato físico del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2023.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en del expediente al rubro citado, atentamente pido:

ÚNICO. Se tenga por cumplimentado en tiempo y forma, el requerimiento realizado en acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el cual fue notificado a esta autoridad electoral local, mediante oficio número 4003/2024.

PROTESTO LO NECESARIO



impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2

De lo anterior, se puede apreciar que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023.

IMPEPAC/CEE/107/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el día quince de mayo de dos mil veintitrés, requirió al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, realizaran las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al decreto de pensión por jubilación número ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial, número 6185, de fecha 19 de abril de dos mil veintitrés a través del cual se concedió la pensión por jubilación a la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**; lo cual se les hizo del conocimiento a los citados poderes a través de los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/1122/2023** e **IMPEPAC/SE/VAMA/1123/2023**, motivo por el cual en este momento se emite el presente acuerdo con el objeto de actualizar el monto de la cantidad dineraria que se requiere sea otorgada a este órgano comicial, por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para contar con los recursos económicos suficientes y necesarios, para estar en condiciones de cumplimentar el pago de la pensión por jubilación a la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**.

20. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al oficio **4003/2024**, emitido en la controversia constitucional **332/2023**.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023.

un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"***.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: ***"Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley"***.



VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

IX. De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023.

transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

X. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XI. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. El artículo 78 en sus fracciones X, XLV y LVI, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

[...]

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de

apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

XIV. Por su parte, las fracciones I y III del artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

XV. Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, tiene la atribución siguiente:

[...]

- *Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento*
- *Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*
- *Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal.*

[...]

XVI. Que el artículo 98, fracciones I, V, XXIII, XXXII y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XVII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**

XVIII. Que el artículo 102, fracciones I, IV, VIII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XIX. Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

XX. Expuesto lo antes referido, este Consejo Estatal Electoral advierte que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico

Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**). En ese sentido, del "**ANEXO TRES**", del citado decreto se desprende el presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

En ese orden de ideas, del presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se distingue que para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se otorgaron los recursos económicos para los siguientes conceptos:

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Procesos Electorales y Participación Ciudadana (gasto operativo);
2. Financiamiento público a partidos políticos año ordinario;
3. Financiamiento público a partidos políticos por año electoral;
4. Financiamiento por actividades de representación política 6%;
5. Financiamiento público a partidos políticos por actividades específicas;
6. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Municipales durante el proceso electoral;
7. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Distritales durante el proceso electoral; y
6. Apoyo financiero a representantes de partidos políticos.

Derivado de ello, de los conceptos contenidos en el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del

Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se desprende que no fueron otorgados recursos económicos para el cumplimiento al Decreto número **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, publicado el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6185, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, por el que se concedió la pensión por jubilación a la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**.

Asimismo, no se debe pasar por desapercibido, que el decreto **Ochocientos Sesenta y Siete**, en su artículo 2º, establece que: "La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos", sin que se otorguen los recursos con los que este Instituto Electoral Local, pueda dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Poder Ejecutivo Local.

Por lo antes referido, es que tomando en consideración lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

Consecuentemente se advierte que los conceptos correspondientes a los recursos económicos que fueron asignados a este Órgano Comicial, para el presente ejercicio no se estableció un rubro relativo al pago del decreto **Ochocientos Sesenta y Siete**; no obstante de que con base en lo determinado los artículos 40, fracción VI¹ y 70, fracción XVII, inicio a)², de la Constitución Política del Estado Libre

¹ ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso:
I. [...]

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

² ARTICULO *70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

y Soberano de Morelos y 61, fracción II³, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁴, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, se encuentran obligados a promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En ese orden de ideas, en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **332/2023**, en la cual determinó lo que se cita a continuación:

[...]

X. EFECTOS. DECLARATORIA DE INVALIDEZ

El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, **se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 (seis mil ciento ochenta y cinco)**, de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la parte que indica que la pensión será pagada por:

[...] y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, [...].

I. [...]

XVII.- En materia de legislación y normatividad estatal:

a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

³ Artículo *61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. [...]

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

⁴ Sirve de criterio orientador, la Registro digital: 233090, Instancia: Pleno, Séptima Época, Materia(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 65, Primera Parte, página 15, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: LEYES. NO SON OBJETO DE PRUEBA. El juzgador de amparo, sin necesidad de que se le ofrezca como prueba la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas, debe tomarla en consideración, aplicando el principio jurídico relativo a que el derecho no es objeto de prueba. Amparo en revisión 2529/73. David Garza Garza y otros. 7 de mayo de 1974. Unanimidad de quince votos. Ponente: Ernesto Solís López. Secretario: Raúl Solís Solís.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 332/2023.

OTROS LINEAMIENTOS

En ese sentido, se precisa que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se otorgaron a Blanca Estela Aldana Alejandre y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Blanca Estela Aldana Alejandre, mediante el Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete).

Lo que deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada esta resolución.

NOTIFICACIONES

Esta sentencia deberá notificarse, por oficio, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Congreso y al Gobernador, todos del Estado de Morelos.

XI. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 867 (ochocientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185 (seis mil ciento ochenta y cinco), de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

[...]

En ese orden de ideas, en fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyo domicilio se encuentra autorizado para oír y recibir notificaciones, en la controversia constitucional **332/2023**, se recibió el oficio **4003/2024**, mediante el cual requirió lo siguiente:

[...]

a) Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos sesenta y siete (867), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, materia del presente medio de control constitucional, o en su caso informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

[...]

De la resolución y del acuerdo antes citados, se advierte que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, se encuentran vinculados al cumplimiento del decreto entonatorio **NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, motivo por el cual en el ámbito de sus atribuciones, deben proveer lo conducente para efecto de dar cumplimiento al decreto antes referido, así como a la sentencia emitida en autos de la controversia constitucional **332/2023**.

Lo anterior en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo, que establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.

Para reforzar lo anterior, se señala la **Tesis (IV Región) 1o.6 K (10a.)**, que establece a la literalidad lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REAUCEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023.

AUTORIDADES VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. UNA VEZ RECONOCIDAS CON ESE CARÁCTER POR EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ESTÁN LEGITIMADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE LAS SUPEDITÓ A DICHO CUMPLIMIENTO, AUN CUANDO NO HAYAN PARTICIPADO EN EL JUICIO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES.

El artículo **197 de la Ley de Amparo** prevé que toda autoridad que deba intervenir en el cumplimiento de una sentencia está obligada a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento. Por tanto, las que sean vinculadas al cumplimiento de una sentencia protectora, una vez reconocidas con ese carácter por el órgano de control constitucional, están legitimadas para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo **81** de la ley de la materia contra la determinación que las supeditó a dicho cumplimiento, aun cuando no hayan participado en el juicio como autoridades responsables, pues les afecta directamente en su esfera jurídica, toda vez que en caso de oponerse a la ejecución de la sentencia, se harían acreedoras a cualquiera de las sanciones que impone el artículo **192** de la propia ley; incluso, el titular podría ser separado del puesto o cometer un hecho delictivo de los tipificados por el diverso **262, fracción V**, de la misma ley.

En ese sentido, con base a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional **332/2023**, se solicita de manera atenta y respetuosa a los **PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO**, autoridades vinculadas a su cumplimiento, por conducto de quien legalmente los represente, y en virtud de lo determinado a través del **DECRETO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE**, publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6185, el diecinueve de abril del dos mil veintitrés, **se realicen las acciones necesarias** por parte del **CONGRESO DEL ESTADO** con cargo al presupuesto general del Estado, y sea quien se haga cargo de entregar los recursos económicos a este órgano comicial, para estar en aptitud de realizar el pago respectivo a dichos ciudadanos, o de así considerarlo, sea el PODER EJECUTIVO quien otorgue los recursos económicos correspondientes para que este órgano comicial este en aptitud de cumplir con la multicitada obligación de pago respecto de la pensión antes referida.

Cabe precisarse que la anterior solicitud de entrega de los recursos económicos que se deben pagar a la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**, por concepto

de pensión por jubilación, montos que se desglosan en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Todo lo anterior se hace del conocimiento al **PODER LEGISLATIVO** y al **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, para que con base en lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintitrés, así como el oficio **4003/2024**, ambos emitidos en autos de la controversia constitucional **332/2023**, **actúen en el ámbito de sus atribuciones.**

Sirve como base la tesis **XV/2017**, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, 32, párrafo último, 40, fracción V, 70, fracción XVII, inicio a), 83, 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV y LVI, 79 fracciones, I y III, 91, fracción IV, 98, fracciones I, V, XXIII, XXXII y XLIV, 99, 102, fracciones I, VIII Y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA SOLICITAR** al **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos y autoridades vinculadas, con base en lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintitrés, así como el oficio **4003/2024**, ambos emitidos en autos de la controversia constitucional **332/2023**, **actúen en el ámbito de sus atribuciones**, para que realicen las acciones necesarias para que con **cargo al presupuesto general del Estado** hagan entrega a este Órgano Comicial, de los recursos económicos para hacer frente a las obligaciones de pago que nos fue impuesta, derivado de la **pensión por jubilación** decretada en favor de la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**, a través del decreto **Ochocientos Sesenta y Siete**, fue publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6185, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que **de manera inmediata**, remita copia certificada del mismo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue el presupuesto materia de la presente determinación.

CUARTO. **Notifíquese** el presente acuerdo a la ciudadana **Blanca Estela Aldana Alejandre**, conforme a derecho corresponda.

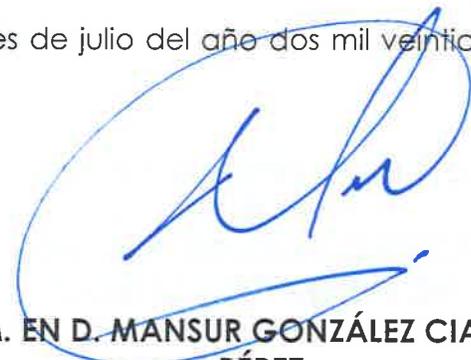
QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, así como de las notificaciones referidas en los puntos **TERCERO** y **CUARTO**, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional, **332/2023**.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con los votos concurrentes de las Consejeras y Consejeros Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y del Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día tres de julio del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con veintiún minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRÉ
PERIÓDICO OFICIAL 6185 DECRETO 867 DEL 19 DE ABRIL DEL 2023
SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL 55% DEL ÚLTIMO SALARIO MENSUAL, INCREMENTÁNDOSE
LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO

Aprobado el 03 de Julio del 2024
En Sesión Extraordinaria Urgente
Acuerdo IMPEPAC/CEE/413/2024

PARTIDA	CONCEPTO	2021	2022	2023	TOTAL
4511	Pensión Mensual	101,195.45	320,234.64	352,258.08	773,688.17
4512	Prima Vacacional	2,752.48	8,772.60	9,649.80	21,174.88
4513	Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	25,005.76	78,953.40	86,848.20	190,807.36
1412	IMSS Personal Pensionado	10,001.67	31,753.56	39,382.44	81,137.67
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	6,588.53	20,849.52	22,934.52	50,372.57
1432	RCV Personal Pensionado	6,786.19	21,474.96	28,626.84	56,887.99
3983	Impuesto sobre Nómina Personal Pensionado	2,579.10	8,159.21	8,975.12	19,713.43
	Actualización y Recargos				55,854.76
	TOTAL	154,909.18	490,197.89	548,675.00	1,249,636.83

*NOTA: Las actualizaciones y recargos están calculados a partir del mes de agosto de 2021 al 31 de mayo de 2024 con el INPC más reciente (INPC Mayo 2024 = 134.087)

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al punto 2 (dos) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **tres de julio de dos mil veinticuatro**¹ y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ETECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023”**, sin embargo, si bien la suscrita acompaña el sentido del presente proyecto, con fundamento en el párrafo segundo² del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, a lo cual resulta necesario mencionar, por su relevancia los siguientes consideraciones:

Los artículos 63, párrafo primero³ y 71, párrafo primero⁴ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁵, establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral. Además, la fracción XLV⁶ del artículo 78 del Código Electoral establece dentro de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral están el dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. Así como el artículo 79 fracciones I y III⁷ del Código en comento precisa como parte de las atribuciones de la Presidenta de éste Instituto Electoral tener la representación legal y administrativa del IMPEPAC, así

¹ En lo sucesivo, todas las fechas serán referidas a 2024 (dos mil veinticuatro) excepto si se menciona otro año de manera expresa.

² Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Artículo 63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

Artículo 71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y destitución del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: I. Una Consejera o Consejero Presidente; II. La y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales; III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, y IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

⁵ En lo sucesivo Código Electoral.

⁶ XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

⁷ Artículo -79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

- I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales;
- III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

como también ejercer el presupuesto de egresos asignado a éste órgano comicial. Y el artículo 98, fracción VI⁸ del Código Electoral refiere las atribuciones del Secretario Ejecutivo, de entre las cuales está la de dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas.

A manera de preámbulo, señalo que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁹ promovió la Controversia Constitucional 332/2023 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto 867 (Ochocientos Sesenta y Siete) por el cual se concedió la pensión por jubilación a la Ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandre, y seguida la secuela procesal como fue se decretó la invalidez parcial del Decreto ya referido.

Ahora bien, con fecha trece de julio fue notificado el oficio número 4003/2024, a través del cual se hizo conocimiento a éste órgano comicial el acuerdo de fecha seis de junio dictado en autos de la Controversia Constitucional 332/2023, por el cual se requirió al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que informara a los Poderes Ejecutivos y Legislativo ambos del estado de Morelos, la cantidad necesaria para el pago de la pensión por jubilación correspondiente a la Ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandre, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva.

Derivado de ello, el área ejecutiva sometió a consideración hasta el dos de julio el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del IMEPAC¹⁰, mismo que una vez aprobado en la misma fecha, fue turnado inmediatamente al Pleno del Consejo Estatal Electoral, quien aprobó el acuerdo de mérito el tres de julio.

Ante ello, si bien acompaño el sentido del presente proyecto, considero que hubo una dilación injustificada por parte del área ejecutiva para la presentación del proyecto respectivo; tanto a la Comisión de Administración así como al Pleno del Consejo Estatal, para dar cumplimiento a lo ordenado en autos de la controversia tantas veces mencionada, dado que el plazo para su cumplimiento feneció el dieciocho de junio, por tanto, existió una dilación de once días hábiles en su cumplimiento.

No pasa por desapercibido que aun y cuando con fecha veinticinco de junio la Presidenta del IMEPAC remitió el oficio IMEPAC/PRES/MGJ/2068/2024 ante el órgano jurisdiccional para acreditar el cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de data seis de junio, considero que tal cumplimiento debió haber emanado del Pleno del Consejo Estatal quien, conforme a las atribuciones contenidas en la normativa de la materia ya referida, lo había venido realizando

⁸ Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:
VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

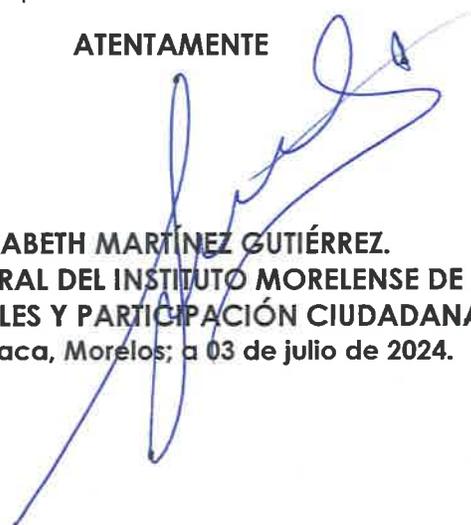
⁹ En lo sucesivo IMPEPAC

¹⁰ Comisión de Administración.

ante requerimientos similares, mayor aún que en el presente proyecto se hizo considerando las actualizaciones y recargos respectivos.

En las relatadas consideraciones, si bien me pronuncie a favor del presente proyecto, lo hago con la emisión de mi **voto concurrente**, conforme a las consideraciones vertidas en el presente.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 03 de julio de 2024.

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 03 DE JULIO DEL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en el acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al oficio 4003/2024, emitido en la Controversia Constitucional 332/2023; en razón de las siguientes consideraciones:

DILACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO.

En fecha 13 de junio de 2024, en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyo domicilio se encuentra autorizado para oír y recibir notificaciones de este Instituto, en relación con la controversia constitucional 332/2023, se recibió el oficio 4003/2024, signado por el Lic. Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucional, mediante el cual notifica el acuerdo de fecha 06 de junio del 2024, dictado en la controversia constitucional 332/2023, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Requerimiento. *En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:*

a) Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, **dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.**

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que **dentro del plazo de diez días hábiles, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos sesenta y siete (867), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, materia del presente medio de control constitucional, o en su caso informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.**

En ambos casos, los Poderes deberán remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Bajo el apercibimiento que de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

[...]

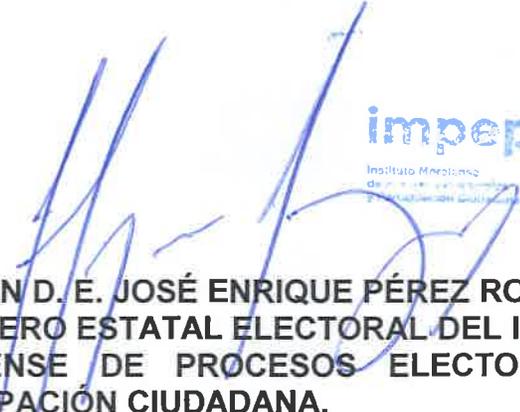
En ese sentido, en la misma fecha se remitió a este Instituto, por lo cual el suscrito remitió el oficio IMPEPAC/CEJEPR/781/2024, de fecha 13 de junio de 2024, por medio del cual se solicitó a la Secretaría Ejecutiva se generaran las acciones necesarias a fin de atender el requerimiento realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos del expediente de la controversia constitucional 332/2023.

Ahora bien, en fecha 02 de julio de 2024, se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, el proyecto de acuerdo por medio del cual se propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral, solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al oficio 4003/2024, emitido en la Controversia Constitucional 332/2023, es decir 13 días hábiles después de la notificación.

En ese sentido, en la presente fecha 03 de julio de 2024, se somete el presente acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral, es decir 14 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de referencia, el acuerdo por medio del cual se aprueba solicitar al Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos y autoridades vinculadas, con base en lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintitrés, así como el oficio

4003/2024, ambos emitidos en autos de la controversia constitucional 332/2023, actúen en el ámbito de sus atribuciones, para que realicen las acciones necesarias para que con cargo al presupuesto general del Estado hagan entrega a este Órgano Comicial, de los recursos económicos para hacer frente a las obligaciones de pago que nos fue impuesta, derivado de la pensión por jubilación decretada en favor de la ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandre, a través del decreto Ochocientos Sesenta y Siete, fue publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6185, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés; instruyendo a la Secretaría Ejecutiva para que de manera inmediata, remita copia certificada del acuerdo al Gobernador del Estado de Morelos y al Congreso Local.

En esa tesitura, se desprende que se otorgó un plazo de **3 días hábiles**, existe una dilación de **11 días hábiles** posterior a que feneciera el plazo para dar cumplimiento al requerimiento realizado por parte del órgano jurisdiccional; en tales circunstancias es que si bien el suscrito acompaña el presente proyecto y ha emitido un voto a favor, realiza el presente **voto concurrente** por la dilación en la presentación del presente acuerdo.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/413/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 4003/2024, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Al respecto acompaño el presente acuerdo por versar sobre el cumplimiento al auto de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro² emitido por la ministra Norma Lucía Piña de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificado a través del oficio 4003/2024, dictado dentro de los autos de la controversia constitucional 332/2023, sin embargo, considero que la presente determinación resulta tardía, puesto que la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, pone a consideración del máximo órgano de dirección el acuerdo una vez que el plazo otorgado a este Instituto Electoral Local a fenecido.

Esto es así ya que, el oficio de meritó se desprende lo siguiente:

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

² En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **Requerimiento.** En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

a) Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.

De esta manera, si la notificación se practicó el trece de junio el plazo venció el dieciocho del mismo mes, en tanto que el acuerdo identificado al rubro es aprobado el tres de julio, esto es once días posteriores a su vencimiento.

No pasa por alto, como lo sostiene el acuerdo, que con fecha veinticinco de junio la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/2068/2024 a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al acuerdo de fecha seis de junio:

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN



25 JUN 25 PM 4:24

BUZÓN JUDICIAL
OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 332/2023.

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

OFICIO: IMPEPAC/PRES/MGJ/2068/2024.

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de junio del
dos mil veinticuatro.

Folio 412557

**DRA. NORMA LUCÍA PIÑA
PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
PRESENTE**

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos de la controversia constitucional al rubro indicada, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente curso y atención al acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el cual fue notificado a esta autoridad electoral local, mediante oficio número 4003/2024, y en donde se requiere a instituto comicial local en los términos siguientes:

[...]

II. **Requerimiento.** En ese tenor, términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

a) **Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.

b) **Al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos sesenta y siete (867), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, materia del presente medio de control constitucional, o en su caso informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

En ambos casos, los Poderes deberán remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho, a través de algún soporte de

1

almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

[...]

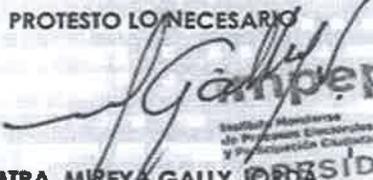
En este acto vengo a remitir las siguientes documentales:

- 1) Copia certificada en formato digital (CD-ROM) que contiene el acuse del oficio IMPEPEAC/SE/VAMA/1122/2023 y anexo, copia certificada del acuse del oficio IMPEPEAC/SE/VAMA/1123/2023, ambos signados por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y anexo, copia certificada del acuerdo IMPEPEAC/CEE/107/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 2) Copia certificada en formato físico del acuse del oficio IMPEPEAC/SE/VAMA/1122/2023 y anexo.
- 3) Copia certificada en formato físico del acuse del oficio IMPEPEAC/SE/VAMA/1123/2023 y anexo.
- 4) Copia certificada en formato físico del acuerdo IMPEPEAC/CEE/107/2023.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en del expediente al rubro citado, atentamente pido:

ÚNICO. Se tenga por cumplimentado en tiempo y forma, el requerimiento realizado en acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el cual fue notificado a esta autoridad electoral local, mediante oficio número 4003/2024.

PROTESTO LO NECESARIO



CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2

Al respecto, no pasan desapercibidas las atribuciones de la Consejera Presidenta, el Secretario Ejecutivo y la Dirección de Administración y Financiamiento del IMPEPAC consistentes en:

(...)

Artículo *79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales;

...

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

...

Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

...

XXIII. Dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo, con la intervención de la comisión ejecutiva que corresponda;

...

Artículo *102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

...

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

...

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

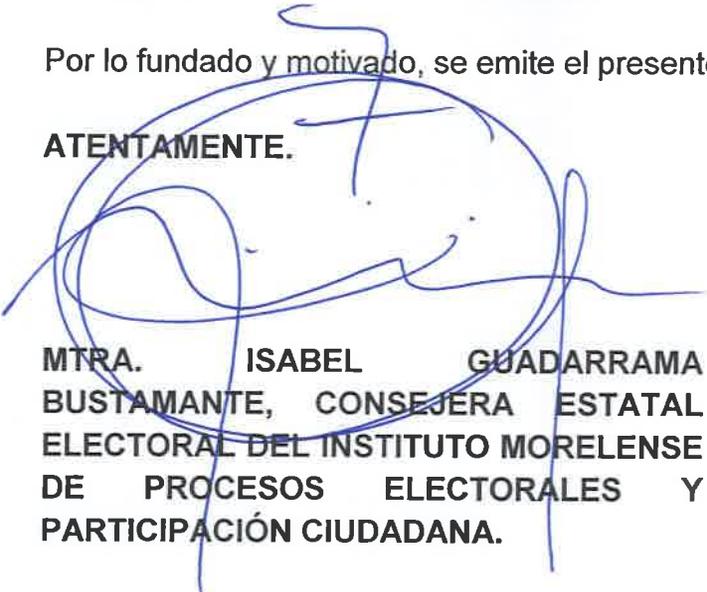
(...)

Sin embargo, a mi consideración, resultaba necesario que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC fuera quien se pronunciara sobre el requerimiento como en distintas ocasiones se ha realizado, previa aprobación del proyecto emanado por la Comisión de Administración y Financiamiento, sobre todo porque se trata de un cálculo que contiene actualizaciones como recargos que debían ser analizados y aprobados por el mencionado órgano colegiado.

Cabe destacar que incluso el ocurso de la Consejera Presidenta aparentemente estuvo fuera del plazo otorgado al dar supuesto cumplimiento del requerimiento del seis de junio hasta el veinticinco del mismo mes mientras que el plazo había concluido el dieciocho de esa mensualidad.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE.



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**